

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	ORGANOS DE GOBIERNO
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

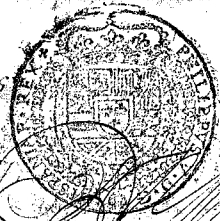
FECHA: 1702

LEGAJO: 153

Nº DE EXPEDIENTE: 15

PLANERO:

Conces
de Millares



SELLO Y VARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS



Manuel Antonio de los Angeles
y don Juan de Lencas de la Sierra
Su Partido y Mexicana por el
saber a los señores Alcaldes
de las Villas de su Partido como
por cédulas en pliego de S. M. de
nada a M. de Gobernador de la
doma de Consejo de la Real Audiencia
y de su M. de Fernando de la
de M. de que es el tenor siguiente

Primer Don Felipe de la Cruz Rey de
villa de Leon el Kragon de los señores de
Jerusalen de Navarra de Granada de
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cordoba de Ambrosia de Zaragoza de Murcia
Jaen de Alcala de las Torres de Toledo de
villas de las Indias de las Indias de las Indias
y hombres buenos de la Ciudad de Mexico
y de sus Villas y lugares de su partido
que en esta Real Audiencia de Mexico se
trata y acuerda y que se acuerde a los que

Junta de Madra o de Madra de signed
deben saber que el Reyno meo me dio
rento y unguenta que en los años de una
vezada a los años de Madra de como lo
me hecho en tres ocasiones en la de los reinos
Reynos. Mas pudiesen para que se reparasen
y obren de las andadas de las y legas de
fuerza de unum Partido y de unum
que lo suelen y deben pagar y atenciones
a quanto pudiesen de mayor a tanto como
para lo de unum en términos y personas
en la vía parte de los reinos y un siderada
en la vía parte de lo que les toca y pa-
garan en tres ocasiones en toda manera

Alcarriz Vos el conde de Alcarriz y Alcarriz
en las Alcarriz de la renta y se
servay un mill mrs de los qual es en
toda la vía parte queda que me a boy
de pagar renta y siete mil trescientos
y treinta y quatro mrs

Alcañiz Vos el conde de las Alcarriz de la
dha ciudad de Alcarriz que son Navas y de
Coba y de los yacatos y de los
y de los yacatos y de los yacatos
de los yacatos y de los yacatos

y de los yacatos de los yacatos y de los yacatos
y de los yacatos de los yacatos y de los yacatos
de los yacatos de los yacatos y de los yacatos
de los yacatos de los yacatos y de los yacatos
de los yacatos de los yacatos y de los yacatos

Barajas Vos el conde de Barajas diez mil
y quinientos mrs de los qual es de
toda la vía parte queda que me a boy
de pagar siete mil trescientos y
treinta y quatro mrs

Paterna Vos el conde de Paterna un mill
y unguenta mrs de los qual es de
toda la vía parte queda que me a boy
de pagar siete mil trescientos y
treinta y quatro mrs

Logarañón Vos el conde de Logarañón un mill
y unguenta mrs de los qual es de
toda la vía parte queda que me a boy
de pagar siete mil trescientos y
treinta y quatro mrs

Alcañiz Vos el conde de Alcañiz un mill
y unguenta mrs de los qual es de
toda la vía parte queda que me a boy
de pagar siete mil trescientos y
treinta y quatro mrs

620160

10

10367

230800



Para despachos de officio dos mto.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

que ha sido quatrocientos y setenta y siete mto.

24096

Con el conde de Villanueva de Arce
que quiton mensella ma de la fuente
ochenta y seis mil novecientos y tres
que son mto. de los que se descuentan
la otra parte que ha que me aben
pagan quinientos y siete mil novecientos
y setenta y siete mto.

51096

Con el conde de Vornillo
que ha sido mil y seiscientos mto.
de los que se descuentan la otra
parte queda que me aben a pagar
setenta y nueve mil setecientos y
quince y quatro mto.

69034

Con el conde de Sancerre
que ha sido mil novecientos y quinientos
mto. de los que se descuentan la otra
parte queda que me aben a pagar
ciento y sesenta y cinco y quatro
mto.

20034

Con el conde de Sura
que ha sido



Para despachos de officio dos mto.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

que ha sido quinientos mto.

20016

Con el conde de Valero
que ha sido mil de los que se descuentan
la otra parte queda que me aben a pagar
novecientos y
quince y quatro mto.

0934

Con el conde de Penas
que ha sido mil mto. de los que se descuentan
la otra parte queda que me aben a pagar
quarenta y siete
mil doscientos y treinta y quatro
mto.

40034

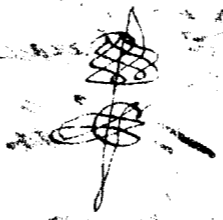
Con el conde de Robledo
que ha sido quinientos y veinte y quatro mil y tres
cientos mto. de los que se descuentan
la otra parte queda que me aben a pagar
ciento y quarenta y nueve
mil quinientos y treinta y quatro
mto.

149034

O no se mando a la Persona
que se uiere sea Receptor de los
deca de uno de los dhas comendos que
Montasen los quinze mis por
cada mill de lo que se le dize
que me pertenere y que lo tenga
por cuenta aparte con un bexual
en la paga de ninguna libranza
que se le breue de lo dize en el
dha serui para haer de lo que
por mi le fuere mandado

Y Pague cada año de los de los
dhas comendos y personas que paga
por lo que le toca con mas como de
dad y onerosa esta Pro curacion de velar
quanto fuere posible tengo por bien se me
pague insute pagar iguales libranzas
en fin de doze meses de representacion en el dize
reunidos de uno y las tenyantes en los dize
que vienen de mill setecientos y dos y mil
setecientos y tres por los tercos de cada
uno de los de quatro en quatro meses y
mando cada uno de vos los dhas comendos
repartir lo que toca entre los dhas

h
herrenas pecheros que le suertan de las
que lo mas justamente que se pade sin
ningun de uno de los de la paga de los
aunque sean o fueren de los allegados
de cavaleros ni de otra persona ni se haga
agranio a los que lo son y repartidos a sus
los a bien burdos con sus dize y punto cada
uno a cada uno que le toca a la persona que
hubiere nombrado y nombrase por el dize
Niago, El corredor caudado y el sumamento
de la dha ciudad de Alcazar que a deser oca
los requisitos de las dhas que fueren de
en la receptoria que se de pade para la dha
za del serui ordinario y extraordinario de
dha Pruvia con el serui pasado con el
chano de la dha Persona a deser con el
oficio con la dha dize que sea de for
ma en la dha ciudad de Alcazar que
la una de ellas a deser la persona a quien
va encargada o se encargaren las dhas
de los dize de y la una de los dize con
la interbenzion y la otra de los dize con
dize nombramiento a deser de los dize con
obligacion de dar y pagar y de nominar



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Quero al Tribunal de Montañana de ella
 y ademas obligacion a los Dignos
 de hacer diligencias en la cobranza de
 rentas y solizitas que la Persona a cuyo
 cargo y tubiere. lo haga como es de uso
 y en defecto de no hacer como nombrado
 Mienta en la conformidad de lo referido
 a los señores Conde y Ayuntamiento
 de la dha Ciudad de Meaza lo que
 se ha de hacer para que se vea el sugeto
 de Mente o Mente es en sus conchas
 de referidas. El qual sea de ha ver no
 a la dha un para que se pague por su
 que es en conformidad de lo acordado y auto
 de mi Consejo de cada qual de los
 de Mente sus y chent. y siete. a qual
 dha Persona o quien supiere hubiere se esp
 a bien de pagar cumplido cada dia quito
 a los señores Conde y Ayuntamiento de Meaza
 con mas que me me pudiese Mente
 de qual se va a pagar todo que se mismo
 sea de haber a los dha Conde para que

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Quero con lo uno y con lo otro a la
 dha Persona y de la de pagar a quien lo
 hubiere de haber en virtud de creditos
 de rentas Mas des de la dha persona con
 se de la dha Persona que con las y de
 va a ser. Mando sea ver en quanto
 y de mas sus cartas de pago con las que
 lo Mando no se pidan dha y
 lo pagados en virtud de la dha carta
 y sus partes signadas de Mente
 a los señores Conde de la dha Ciudad de Meaza
 y su Mente que como un Mente es en sus
 que es para la cobranza de las rentas
 y de la Persona o de la Persona
 que con lo uno y con lo otro en tanto
 de en las cobranzas de Mente
 de la dha Ciudad de Meaza y su Provin
 zia, a qual se de por pna en tanto
 de de para que hagan y manden hacer
 en cada un de las Personas que de

Alho seruido y en sus dhenos de las cap
e dhenos de las dhenos de las dhenos
y venales de dhenos que en bengan como
por mi de Mañer a dhenos los bengan
pagado entera mente segun dicho es
y de los cortos & pculpa de los dhenos
o Justicias o otras se hueren en las dhenos
que yo hago segun los dhenos que por la dhenos
con fueren bendidos a quien los comprare
para siempre dhenos y en caso que con
forme a sus Comis. e ynstruz. que se enen
se han bieren de los pacher ex en dhenos. para
las dhenos de los dhenos contra los
Concejos Justicias y Personas con teni
das los dhenos como se a dhenos porque
contra dhenos Justicias dhenos a dhenos
cada uno de los concejos Justicias o Per
sonas o otras para lo que dhenos en dhenos
Cumplido con que se dhenos que se dhenos
lore cada uno no excede de que en dhenos
y dhenos m dhenos. y no sean de dhenos y co
brar Proximos de los concejos Justicias y Personas
a quien tocare o con dhenos que se dhenos aun

Lo igualmente y traigan dhenos de dhenos
mi con y nterbenzion de las Justicias de dhenos
lugares para la cuenta que dhenos de sus Comis.
y dhenos que lo dhenos de dhenos pro uer
los dhenos que dhenos de dhenos y que
lo men dhenos de dhenos de dhenos
de dhenos de dhenos. Dada en Madrid a veinte
y cinco de octubre de mill setecientos y un
años = Don Fern. de Mex. = Don Juan de Paul
y dhenos = Don dhenos esp. = Don dhenos
de dhenos = Don dhenos de dhenos y dhenos
Don dhenos = Don dhenos de dhenos =
Pedro de dhenos = Antonio de dhenos de
dhenos = Juan de dhenos =
Ballesteros de dhenos El Ballesteros de dhenos
pagan de dhenos quatrocientos y cinquenta
y dhenos de dhenos de dhenos de dhenos
y dhenos de dhenos parte segun de dhenos
por la dhenos solo dhenos pagar seis mill
y dhenos de dhenos de dhenos de dhenos
Cnellos de dhenos al millan = 60968 mrs
La qual con dhenos con la dhenos de dhenos
queda en el dhenos de dhenos de dhenos
de ante dhenos la dhenos de dhenos de dhenos
caber segun de dhenos de dhenos de dhenos
compan. de dhenos de dhenos de dhenos de dhenos
dhenos de dhenos de dhenos de dhenos de dhenos

Para el despacho de oficio de este.



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Señal a Segar y nozanera Onu Co. Cumplido
de quedar así. Se pondra fe a continuación desta. Y de
pendran de Reparta y Cobre lo que Corresponde a los
reos Caídos de finde Diciembre del año pasado de
Mil Setecientos y Nros. Sin dilacion a Guano
se Remita a las Arcas Reales desta Ciu. Con aperecer
mito que no ahiendolo echo dentro de un mes de
como sean requeridos despachare Jues Co. Contra
Las Villas misas Condiç y Salasos Segur. Como
sepubiere por dha Real Provision. Y en los demas
Seruios que fueren Cumpliendo hazer m. La may
ma dize en disponiendos questa Contribucion sea
Efectiva por en logrado los Pueblos de la Clemencia
de su Mag. en la Remision de la tenura parte
de lo que se les Reparta por este Seruio. Que las
Villas a donde adere el Seruio y Cantidades que
sean de pagar por su trabajo con may dor R. cada
una de los de dichos. El presente Seruio es como se
Sigue

La Villa de Paredes seis R.	05
La Villa de Bogana seis R.	06
La Villa de Myra ocho R.	08
La V. de las Venas de Pedro nueve R.	09

Para el despacho de oficio de este.



SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

La Villa de Balarde seis R. 06
La Villa de Barrax siete R. 07
La Villa de Lerena ocho R. 08
La Villa de Munera siete R. 07
La Villa de P. de los buecos diez R. 12
La Villa de El Somillo nueve R. 09
La Villa de El Ballerero seis R. 06
La N. de Villa nueva La fuente siete R. 07
Las Quales Cantidades se pagaran. Asimismo los dños
de los traslado de dha Real Provision que gran señalados
sin de tener mas de una hora en cada Villa y en
sele de tubien sele pagara a mas de quatrocientos
ms por dia. Lo Cumplari Pena de cinquenta
ducados en que desde luego sele de por condenado
lo contrario hauidos aplicados a mas aumentos de
de Seruio y de esta Ciu. de Alcalá a catorce
dias del mes de febrero de años de mil setecientos
y dos

Manuel de...
Antonio...
Juan...
Bartolomeo...

En el día de ayer na en diez e siete días de mayo de
de mill e seiscientos e sesenta e tres años Juan na bano y de
la au da re. Al carar. Presento el or den del
de la m. de su mages tad. Por el. Vicer
tes Cri bano de fechos. Se les hizo no torio a
los seño res. e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la
nichos. V. se xido res estampo ntes a su ampli
m. e lo ho mo quien supo. e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la

Thomas morero

Pedro de thores
en bano de fechos

Vapag... el ven de de su tra...
des... = Thomas

W... de Bogeria...
e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la
re x a de los seño res. e ho moy more no. e con to ba la

Assumend...
Cumpla...
Se pare el tras lado de...

Libros Capitulares de...
que...
que...
que...

Pedernia

Bagag... el andero

W... de H...
que...
que...
que...

que...
que...
que...
que...

Gaspar...

Bagag... el Bandero

El...
Gaspar...



Para del p[re]sente de oficio vos m[er]ced

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

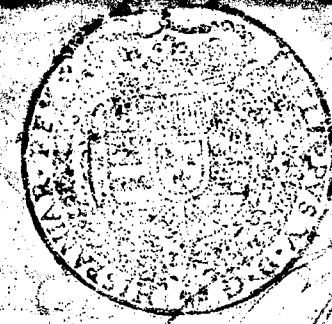
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años



Para del p[re]sente de oficio vos m[er]ced

SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años
Yo el Rey de España de su Real Cédula
de la de mill e setecientos e dos años

de fecha año de mill e sesenta e quatro
Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

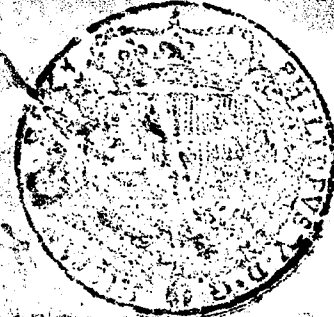
Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...

Yo el Rey Don Antonio de Mendoz
Alcaide Real e heredero de la plaza
de Segovia e de su plaza, que a por el principio de
la Real cedula que en su virtud e de la Real cedula
de fecha de...



Para el pache de oficio de mta.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Conde de San Pedro de Guzman
y de Valdecañas
y de Baza
y de Alcañices
y de Benavente
y de Soria
y de Segovia
y de Avila
y de Salamanca
y de Valladolid
y de Zamora
y de Ciudad Rodrigo
y de Extremadura
y de Bayona
y de Guipuzcoa
y de Vizcaya
y de Asturias
y de Cantabria
y de Castilla la Vieja
y de Castilla la Nueva
y de Aragón
y de Valencia
y de Cataluña
y de Sicilia
y de Cerdeña
y de Cerdeña
y de Cerdeña

En el día
de mayo
de mil setecientos
y dos años

Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Baza
por el Sr. Dn. Juan de Guzman
y de Valdecañas
y de Baza
y de Alcañices
y de Benavente
y de Soria
y de Segovia
y de Avila
y de Salamanca
y de Valladolid
y de Zamora
y de Ciudad Rodrigo
y de Extremadura
y de Bayona
y de Guipuzcoa
y de Vizcaya
y de Asturias
y de Cantabria
y de Castilla la Vieja
y de Castilla la Nueva
y de Aragón
y de Valencia
y de Cataluña
y de Sicilia
y de Cerdeña
y de Cerdeña
y de Cerdeña

Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Baza
por el Sr. Dn. Juan de Guzman
y de Valdecañas
y de Baza
y de Alcañices
y de Benavente
y de Soria
y de Segovia
y de Avila
y de Salamanca
y de Valladolid
y de Zamora
y de Ciudad Rodrigo
y de Extremadura
y de Bayona
y de Guipuzcoa
y de Vizcaya
y de Asturias
y de Cantabria
y de Castilla la Vieja
y de Castilla la Nueva
y de Aragón
y de Valencia
y de Cataluña
y de Sicilia
y de Cerdeña
y de Cerdeña
y de Cerdeña



Para el pache de oficio de mta.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

M. D. N. de la Nueva de la Fuente. En veinte y cinco
de febrero del año de setecientos y dos años
Yo el Sr. Dn. Antonio Salgado Alcalde ordinario de la
Causa Juan Navarro Urriza de la qual de la causa
Excmo. Dn. de pache antecedente en el Sr. Dn. Juan
de la Real Provision que se menciona. Dn. de la
Complam. Dn. de la Real Provision que se menciona
cumpla quanto alagar de las cosas que se
pache al Dn. de la Real Provision que se menciona

Yo el Sr. Dn. Antonio Salgado

Yo el Sr. Dn. Juan Gomez Sorano

Yo el Sr. Dn. Juan Gomez Sorano
Yo el Sr. Dn. Juan Gomez Sorano
Yo el Sr. Dn. Juan Gomez Sorano
Yo el Sr. Dn. Juan Gomez Sorano